



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5001/2024.**

Sujeto Obligado: **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5001/2024

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó el acta constitutiva del Sindicato, así como una factura con FUNEZA



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de entrega de la información por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Factura, Funeza, Acta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5001/2024

SUJETO OBLIGADO:

Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno
de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5001/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESSER por improcedente**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veinticinco de septiembre, a la que le correspondió el número de folio **091595724000300**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ASUNTO: TRÁMITE PAGO DE MARCHA POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, DE MANERA RESPETUOSA, ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE: PRIMERO: SOY AGREMIADO A LA SECCIÓN 39 DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENGO ASIGNADO EL NÚMERO DE EMPLEADO 211688, TIPO DE NÓMINA 1, NÚMERO DE PLAZA 3800343, ADSCRITO FÍSICAMENTE A LA U.A. 18 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, TAL Y COMO LO ACREDITO CON MI ÚLTIMO RECIBO DE PAGO Y COPIA DE MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE. SEGUNDO: CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO MI PADRE, QUIEN ERA PENSIONADO DEL ISSSTE POR HABER PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL ENTONCES GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN ESA FECHA UTILICÉ LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PERSONA MORAL: "FUNEZA SERVICIOS FUNERARIOS", ELLO EN VIRTUD DEL CONVENIO QUE TIENE CELEBRADO CON EL SUTGCDMX Y EN SU CASO CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES SOY TRABAJADOR ACTIVO. LO ANTERIOR LO ACREDITO CON ARCHIVO DIGITAL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE MI PADRE Y LA CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE SERVICIO FUNERARIO DE CREMACIÓN EXPEDIDA POR "FUNEZA". TERCERO: PREVIO CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DENOMINADO: "REPORTE DE PAGOS CANCELADOS POR DEFUNCIÓN" ANTE LA JEFATURA DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ISSSTE, ME PRESENTÉ ANTE LA UNIDAD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL ISSSTE EN AVENIDA UNIVERSIDAD 3000 CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DONDE SE ME INFORMÓ QUE PARA LA OBTENCIÓN DEL TRÁMITE DE PAGO DE MARCHA DEBO ACREDITAR INFORMACIÓN QUE NO CUENTO A MI ALCANCE.

POR LO ANTES EXPUESTO, VÍA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA SOLICITO SE ME EXPIDA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DOCUMENTAL:

1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.- RE-EXPEDICIÓN DE LA FACTURA FISCAL ENTRE LA PRESTADORA DE SERVICIOS FUNEZA Y EL SUTGCDMX CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE MI FAMILIAR DIRECTO ACONTECIDO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD QUE SE TRATA DE PARTE DE LOS REQUISITOS DEMANDADOS POR LA UNIDAD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL ISSSTE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE DERECHO, ASÍ MISMO, ACREDITO MI INTERÉS JURÍDICO PORQUE SOY AGREMIADO ACTIVO AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Copia certificada.

II. Recurso. El once de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No tomaron en cuenta mi solicitud, solamente la ignoraron, lo cual me causa agravios y violenta mi derecho constitucional de acceso a la información

[...][Sic.]

III. Turno. El trece de noviembre, el Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5001/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Admisión. El quince de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción I, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** por **OMISIÓN DE RESPUESTA** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 234 fracción VI, 252 de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al Sujeto Obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del proveído, remitiera su informe justificado.

Dicho proveído se notificó a las partes el **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

V. Cierre. El veintidós de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[...]

En efecto, se realizó la revisión del medio de impugnación interpuesto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 13 de noviembre, en virtud del cual se agravia de lo siguiente:

No tomaron en cuenta mi solicitud, solamente la ignoraron, lo cual me causa agravios y violenta mi derecho constitucional de acceso a la información

[...][Sic.]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Del análisis del agravio interpuesto por el ahora recurrente se desprende que es necesario analizar los siguientes puntos relacionados con la solicitud del ahora recurrente, así como la respuesta primigenia, respuesta complementaria y las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado:

1) El recurrente peticiona lo siguiente:

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ASUNTO: TRÁMITE PAGO DE MARCHA

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, DE MANERA RESPETUOSA, ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO: SOY AGREMIADO A LA SECCIÓN 39 DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TENGO ASIGNADO EL NÚMERO DE EMPLEADO 211688, TIPO DE NÓMINA 1, NÚMERO DE PLAZA 3800343, ADSCRITO FÍSICAMENTE A LA U.A. 18 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, TAL Y COMO LO ACREDITO CON MI ÚLTIMO RECIBO DE PAGO Y COPIA DE MI IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE.

SEGUNDO: CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO MI PADRE, QUIEN ERA PENSIONADO DEL ISSSTE POR HABER PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL ENTONCES GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN ESA FECHA UTILICÉ LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PERSONA MORAL: "FUNEZA SERVICIOS FUNERARIOS", ELLO EN VIRTUD DEL CONVENIO QUE TIENE CELEBRADO CON EL SUTGCDMX Y EN SU CASO CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES SOY TRABAJADOR ACTIVO. LO ANTERIOR LO ACREDITO CON ARCHIVO DIGITAL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE MI PADRE Y LA CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE SERVICIO FUNERARIO DE CREMACIÓN EXPEDIDA POR "FUNEZA".

TERCERO: PREVIO CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DENOMINADO: "REPORTE DE PAGOS CANCELADOS POR DEFUNCIÓN" ANTE LA JEFATURA DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ISSSTE, ME PRESENTÉ ANTE LA UNIDAD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL ISSSTE EN AVENIDA UNIVERSIDAD 3000 CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DONDE SE ME INFORMÓ QUE PARA LA OBTENCIÓN DEL TRÁMITE DE PAGO DE MARCHA DEBO ACREDITAR INFORMACIÓN QUE NO CUENTO A MI ALCANCE.

POR LO ANTES EXPUESTO, VÍA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA SOLICITO SE ME EXPIDA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DOCUMENTAL:

1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.- RE-EXPEDICIÓN DE LA FACTURA FISCAL ENTRE LA PRESTADORA DE SERVICIOS FUNEZA Y EL SUTGCDMX CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE MI FAMILIAR DIRECTO ACONTECIDO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD QUE SE TRATA DE PARTE DE LOS REQUISITOS DEMANDADOS POR LA UNIDAD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL ISSSTE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE DERECHO, ASÍ MISMO, ACREDITO MI INTERÉS JURÍDICO PORQUE SOY AGREMIADO ACTIVO AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[...][Sic.]

Ahora bien en es posible vislumbrar que de conformidad con el artículo 236° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estable lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes** contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. **El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

De lo anterior como se puede observar en los antecedentes, el **plazo para la entrega de la información venció el once de octubre**, por lo que la persona solicitante **tuvo un periodo de quince días posteriores para inconformarse por la falta de respuesta del Sujeto Obligado**, mismo plazo que **feneció el uno de noviembre** y el recurso de interposición del recurso de revisión se tuvo por interpuesto **el once de noviembre**, es decir **diez días hábiles posteriores al plazo establecido por ley**.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** por improcedente el presente recurso de revisión por sobrevenir una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.